

	No. Radicado	08SE2018711500100000973
	Fecha	2018-03-13 04:13:45 pm
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO	
Anexos	1	Folios 1
		
COR08SE2018711500100000973		
Al responder por favor citar esté número de radicado		

Tunja 13 de Marzo de 2018

Señora:
LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO
Gerente
LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S
Vereda coscavita
Socotá, Boyacá

Radicación: **2844-18-08-2017**
Peticionario: **LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora **LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO** El contenido de la **RESOLUCIÓN No. 00124 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018**, Suscrita por coordinadora del grupo Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Boyacá; decisión a través de la cual se dispuso: **ARTICULO PRIMERO: Aceptar el Desistimiento Expreso** de la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador con discapacidad señor **JUAN SANTOS DURAN MEDINA**, identificado con C.C 74.321.672, iniciado con Auto 1157 del veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisiete (2017) presentado por la señora **LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO** en calidad de Gerente de la Empresa **LATINOAMERICNA DE CARBONES S.A.S.** Se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Atentamente:


GLADYS ALEIDA TELLO RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo. Copia informal: Resolución 00124 del 27 de febrero de 2018 en dos (02) folios

Copia al expediente

C:\Users\gtello\Desktop\GLADYS 12\OFICIOS NOTIFICACION POR AVISO.doc


13 MAR 2018






MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00124 DE 2018

(27 de Febrero de 2018)

“Por la cual se acepta un desistimiento expreso de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial 2143 de 28 de mayo de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado 2843 de fecha 18 de Agosto de 2017, la señora LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO, quien obra en calidad de Gerente de La Empresa LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S identificada con NIT No 900.711.926-0, con domicilio principal en el Municipio de Bogotá D.C presenta escrito al despacho de la oficina de trabajo de Sogamoso, con fundamento en el Artículo- Boyacá, presenta petición para que sea autorizada la terminación del vínculo laboral al señor JUAN SANTOS DURAN MEDINA, identificado con C.C No 74.321.672.

Que, la Inspección de Trabajo de Sogamoso, radica bajo el No 403, de agosto 30 de 2017 memorando No 7115001-1171 del 28 de agosto de 2017 suscrito por la suscrita Coordinadora de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Boyacá, mediante el cual hace traslado del expediente radicado No 2844-18-08-2017, con el fin de que se surta la comisión conferida en el Auto 1157 del 24/06/2017, por medio del cual avoca conocimiento de la petición impetrada por la señora Gerente de la Empresa LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S para llevar el trámite correspondiente a la autorización del vínculo laboral a un trabajador en discapacidad a términos de lo fijado en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como también ordena la práctica de pruebas, en tal virtud comisiona a la Inspectora de Trabajo de Sogamoso, doctora Mercedes Leal Barón para que en el término de 30 días practique las pruebas relacionadas en la parte motiva del presente Auto, informar por parte de la Inspectora comisionada, tanto al representante legal de la empresa peticionaria, como al trabajador; de igual forma comuníquese la presente decisión a las partes de conformidad a lo señalado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que, la funcionaria comisionada, auxilia la comisión conferida con Auto No 069 del 06 de septiembre de 2017 y en garantía del debido proceso que acompaña todas las actuaciones administrativas, corre traslado de la solicitud a la parte involucrada, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción que le asiste, como también a la Gerente de la Empresa en comento; acto de comunicación, que se realiza a través de cartas Nos 9015759-347 fechada 6 de septiembre de 2017; 9015759-348 de la misma fecha, respectivamente.

Que a folio (16) del expediente aparece oficio firmado por la peticionaria señora LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO, donde presenta desistimiento a la solicitud mediante radicado 2843 de fecha 18 de Agosto de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Competencia: Sin duda el presupuesto fundante de la función de esta cartera Ministerial radica en el Artículo 209 de la carta política que prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses

Continuación del Resolución "Por la cual se acepta un desistimiento expreso de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En consonancia con estos cometidos puede entenderse válidamente desplegada la potestad de vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, por intermedio de sus funcionarios. Por ende en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, que subrogaron el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/00, y ley 50/90, los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo tendrán carácter de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, Así mismo, están facultados para aplicar las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Policía como tal, apareja de igual forma la competencia en **el trámite de autorización para la terminación de vínculo de laboral de trabajador en Estado de Discapacidad** "previsto en el Artículo 26 de la Ley 361/97, Decreto 4108 de 2011 y Resoluciones Ministeriales Nos 00002143/2014, 3111 de 2015.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Antes de entrar a hacer un análisis de las pruebas es importante establecer el contenido del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y que a la letra reza: "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o en su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo. (...)."

No obstante, se verificó el contenido del escrito suscrito por la gerente de la Empresa **LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S**, taxativamente refiere en su petitorio:

"Primero.- Desistir de la petición radicada el día 18/08/2017 en el caso del ex trabajador DURAN MEDINA JUAN SANTOS identificado con cedula número 74.321.672.

Segundo.- Dejar sin efecto la misma por voluntad propia, por improcedente, innecesaria."

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el desistimiento expreso de la petición presentado por la empresa peticionaria.

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en relación con el desistimiento de las peticiones estableció:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte de la solicitante, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Igualmente, demostró la parte patronal que el señor DURAN MEDINA JUAN SANTOS identificado con cedula número 74.321.672. le fue reconocida la Pensión de Invalidez por parte de la ARL Positiva Compañía de Seguros tal como se evidencia a folio (04) del plenario, cotejado con lo que argumenta la parte patronal en el sentido, que es una justa causa para dar terminado el contrato laboral, realizando el anterior análisis colige el despacho que, cuando el trabajador haya sido calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y cumple con los requisitos legales, tiene derecho al reconocimiento de una pensión de

Continuación del Resolución "Por la cual se acepta un desistimiento expreso de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

invalidez, por lo tanto no opera la solicitud de autorización para la terminación de una vinculación laboral con trabajadores o asociados que presenten limitaciones. En todo caso y de acuerdo a la Ley 797 de 2003 se podrá dar por terminada dicha vinculación con justa causa cuando se haya logrado la efectividad de la pensión.

Que para el presente caso, ésta Coordinación considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Retomando lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a Archivar el trámite administrativo de solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador con discapacidad señor DURAN MEDINA JUAN SANTOS identificado con cedula número 74.321.672, presentado por la señora LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO en calidad de Gerente de la Empresa **LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S.**

Que en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral del trabajador con discapacidad señor **JUAN SANTOS DURÁN MEDINA**, identificado con C.C 74.321.672, iniciado con Auto 1157 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil diecisiete (2017), presentado por la señora LUISA MARIA DIAZ TRUJILLO en calidad de Gerente de la Empresa **LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S.** identificada con NIT No 900.711.926-0, con domicilio principal en el Municipio de Socotá, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente **2843-18-08-2017**; a nombre de la **LATINOAMERICANA DE CARBONES S.A.S.**, correspondiente al trámite de solicitud de terminación del vínculo laboral al señor **JUAN SANTOS DURÁN MEDINA**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tunja, veintisiete (27) de febrero de 2018



GISELA GUIO GUIO

Coordinadora

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio del Trabajo

Continuación del Resolución "Por la cual se acepta un desistimiento expreso de una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

